

consiguiéndole en alguna institución de crédito, en calidad de préstamo, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos. Esta cantidad causará, cuando más, el rédito de seis y medio por ciento anual desde el día en que se efectúe el préstamo. Este rédito se pagará por semestres vencidos.

Art. 2° El millón de pesos que anticipa el gobierno general se entregará á la compañía por mensualidades de cincuenta mil pesos, comenzando á los treinta días de firmada la escritura de hipoteca respectiva. Se amortizará en dos anualidades de quinientos mil pesos cada una, debiendo pagarse la primera el treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro, y la segunda el 30 de septiembre de mil novecientos veinticinco.

Art. 3° Los dos millones cuatrocientos mil pesos que el gobierno se obliga á conseguir á la compañía se amortizarán en la forma siguiente.

Veinte mil pesos el treinta de septiembre de mil novecientos catorce.

Sesenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos quince.

Cien mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos diez y seis.

Ciento cincuenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos diez y siete.

Doscientos mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Doscientos cincuenta mil pesos el

día treinta de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Trescientos mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veinte.

Trescientos cincuenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno.

Cuatrocientos treinta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veintidós.

Quinientos cuarenta mil pesos el día treinta de septiembre de mil novecientos veintitrés.

De modo que al décimoquinto año queden amortizados los dos millones cuatrocientos mil pesos.

Art. 4° La Compañía Agrícola y Ganadera del Río de san Diego, Sociedad Anónima, garantizará los dos préstamos citados con primera hipoteca de todas sus propiedades raíces, con la misma prelación y sin preferencia alguna en favor de cualquiera de los dos acreedores.

Ambas hipotecas se darán por vencidas anticipadamente á sus respectivos plazos, por el hecho de faltar la compañía á cualquiera de los vencimientos parciales de capital ó réditos.

Esas hipotecas se sujetarán á la legislación del Distrito Federal, y en ellas se estipularán, entre otras cláusulas, las que faciliten el fraccionamiento de los terrenos.

Art. 5° El Sr. D. Lorenzo González Treviño, socio de la Compañía concesionaria, entregará al gobierno, al firmarse este contrato, la mitad y una más de sus acciones preferen-

tes é igual cantidad de las comunes de la compañía, á fin de que pueda representarlo en las asambleas generales, con los derechos que corresponden á las aludidas acciones. El gobierno conservará en su poder las citadas acciones, hasta que la compañía haya satisfecho el total de los créditos á que se refiere este contrato. El Sr. D. Lorenzo González Treviño asume personalmente la obligación que antecede, y al efecto firma este contrato por su propio derecho.

Art. 6° La compañía concesionaria podrá amortizar las acciones de preferencia. En ese caso sólo quedarán en depósito la mitad y una más de las acciones comunes, y se devolverán al Sr. D. Lorenzo González Treviño las preferentes que haya depositado conforme al artículo anterior.

Art. 7° La compañía concesionaria destinará el millón de pesos que reciba del gobierno, precisamente á la conclusión de las obras hidráulicas á que se refiere el artículo siguiente, para lo cual la secretaria de Fomento nombrará los ingenieros que juzgue necesarios, para inspeccionar y cuidar de que los abonos de cincuenta mil pesos mensuales citados no se distraigan de su objeto.

Cualquiera irregularidad que sobre este punto cometa la compañía concesionaria, originará la suspensión de los abonos, hasta que se justifique plenamente, á juicio de la secretaria de Fomento, la inversión de los anteriores.

Art. 8° La compañía concesiona-

ria se obliga á ejecutar las obras según los planos y presupuestos presentados y aprobados con esta fecha que se acumulan en el expediente.

Los planos comprenden:

Primero. La presa en el río de san Diego, para derivar las aguas que surtan á los canales.

Segundo. La ampliación del canal de la Purísima, para un gasto de seis mil litros por segundo.

Tercero. La presa de la Azufrosa, en el Bajío de su nombre, con una capacidad de diez millones de metros cúbicos.

Cuarto. La presa ó depósito de agua de san Miguel, en el Bajío de Bigotes, con una capacidad de diez millones de metros cúbicos.

Quinto. La presa de los Novillos, con una capacidad de catorce millones de metros cúbicos.

Sexto. El canal de la presa de los Novillos, al punto denominado Los Balcones, con la capacidad necesaria para regar los terrenos que domine, á fin de desarrollar la fuerza necesaria para elevar del río Bravo hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo.

Art. 9° Se faculta á la compañía concesionaria para construir en la margen izquierda del río de San Diego un nuevo canal que sustituya al de la Purísima, con el gasto mínimo de seis mil litros por segundo, hasta las presas de los Novillos y la Azufrosa, á cuyo efecto presentará dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la publica-

ción de este contrato, los planos del proyecto con la memoria descriptiva, incluyendo el presupuesto y especificaciones correspondientes.

Art. 10° La compañía concesionaria se compromete á construir las obras hidráulicas necesarias para producir en el punto llamado Los Balcones la fuerza indispensable para elevar del río Bravo dos mil litros de agua por segundo, á que tiene derecho, según su concesión respectiva.

Art. 11° La compañía concesionaria queda obligada á presentar dentro de un año, contado desde la fecha de la publicación de este contrato, los proyectos, detalles, y presupuestos de la instalación productora de fuerza, citada en el artículo anterior.

Art. 12° La compañía concesionaria se compromete á continuar la construcción de las obras desde que reciba la primera mensualidad, á no suspender los trabajos de las mismas y á concluir todas aquellas á que se refiere este contrato en el termino de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 13° La compañía concesionaria enterará en la tesorería general de la Federación la suma de trescientos pesos mensuales para compensar al gobierno de los gastos de inspección que se harán por virtud de este contrato. Esta obligación durará hasta que se hayan concluido y recibido las obras, de acuerdo con los planos aprobados por la secretaría de Fomento.

Art. 14° El gobierno tendrá durante diez años, contados desde la fecha de la constitución de la hipoteca, opción para adquirir hasta treinta mil hectáreas de los terrenos de la compañía con las obras hidráulicas que sean necesarias para su irrigación y con la cantidad de agua necesaria, de conformidad con lo que sobre este particular establezca el reglamento para la distribución de las aguas que formará la compañía, reglamento que fijará la cantidad de agua por hectárea y por año, según los distintos cultivos que se puedan hacer en la propiedad.

El gobierno podrá ejercer esta opción por todas las treinta mil hectáreas, ó en fracciones no menores de un mil quinientas hectáreas, según le convenga, sin que la adquisición de una parte obligue á adquirir la totalidad.

La localización de las fracciones compradas por el gobierno se hará de tal modo que resulten contiguas hasta donde sea posible.

El precio de la adquisición de las tierras será el de ciento sesenta pesos por cada una de las primeras quince mil hectáreas, y doscientos veinticinco pesos por cada una de las demás.

El valor de los terrenos que vaya adquiriendo el gobierno se destinará á amortizar el millón de pesos que anticipa, siempre que la opción se ejerza por menos del treinta por ciento de los terrenos que estén irrigados en los momentos de ejercer la

opción; pasando ese límite, el gobierno pagará el resto en efectivo.

Art. 15° La compañía concesionaria comprobará con las listas de raya, facturas y libros de contabilidad, la inversión de los abonos parciales de cincuenta mil pesos, á medida que vayan teniendo lugar.

Art. 16° Queda á la compañía concesionaria el derecho de elegir perfectamente las cinco mil hectáreas ragables que no son objeto de la opción á que se refiere el art. 14° de entre las treinta y cinco mil hectáreas que se someterán á riego.

La compañía hará la designación dentro del mes de notificada de que el gobierno desea hacer uso de la opción.

Art. 17° Los inspectores nombrados por la secretaría permanecerán en el lugar de la construcción de las obras, verificarán las operaciones de campo, autorizarán con su presencia las rayas, y con su firma las facturas y demás documentos, y rendirán informes semanarios de los trabajos ejecutados, de los fondos invertidos y de los resultados obtenidos.

Además, tendrán la responsabilidad correspondiente por no dar aviso oportuno de que los abonos de cincuenta mil pesos que se citan en el art. 2° no se dedican á la construcción de las obras.

Art. 18° La compañía concesionaria no podrá traspasar el presente contrato ni las concesiones que de él se derivan á algún particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la secretaría de Fomento.

Por ningún motivo podrá traspasar este contrato ni las concesiones que de él se deriven á alguna compañía extranjera.

Art. 19° Por ningún motivo podrá la compañía concesionaria enajenar, traspasar ó hipotecar este contrato ni las concesiones que de él se deriven á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20° La compañía concesionaria someterá á la aprobación de la secretaría de Fomento el reglamento para la distribución de las aguas, á fin de que las tierras que adquiriera el gobierno por virtud de la opción consignada en este contrato puedan disfrutar del agua necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14°.

Art. 21° Queda á la compañía concesionaria, mientras dure este contrato:

Primero. El derecho de explotar por sí ó por terceras personas el subsuelo de toda la propiedad en busca de petróleo.

Segundo. El derecho de explotar el petróleo que encuentre.

Art. 22° Los derechos conferidos por el artículo que precede terminarán en el caso de que se hagan efectivas las hipotecas, por llegar el caso previsto en el art. 27°, y cuando el gobierno haga uso de la opción que le confiere este contrato; pero llegados estos casos, si se hubiesen comenzado á perforar algunos pozos

en busca de petróleo, se continuarán hasta su conclusión; y si se llega á obtener petróleo, el producto neto ó la renta que la compañía obtenga por la explotación, se dividirá por mitad entre la compañía y el dueño del terreno.

Igual reparto se hará si hubiere pozos abiertos en explotación, llegado alguno de los casos de que se trata.

Art. 23° La compañía concesionaria gozará durante diez años, contados desde la fecha de este contrato, del derecho de importar, libres de derechos arancelarios, los aperos, útiles de labranza, herramientas, materiales de construcción, máquinas agrícolas, semillas y ganado reproductor.

La compañía concesionaria presentará á la secretaria, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observará para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento, previa opinión de la secretaria de Hacienda.

Art. 24° Los efectos que introduzca la compañía concesionaria serán exclusivamente para las construcciones y la explotación de los terrenos que se van á irrigar, pues si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes dere-

chos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 25° El Sr. D. Lorenzo González Treviño, la compañía concesionaria ó sus sucesores, podrán pagar anticipadamente los créditos á que se refiere este contrato. Una vez efectuado el pago, cesarán las obligaciones que reporte la compañía, pero sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 14ª, de tal manera, que, hecha en su oportunidad la opción, la compañía estará obligada á traspasar al gobierno los terrenos que éste haya elegido, en idénticas condiciones á la que esta cláusula fija, es decir, con las obras hidráulicas y con la cantidad de agua que se requiera para su irrigación, obligándose la compañía á ejecutar ó concluir las obras que para ellos fuesen necesarias, llegado el caso.

Art. 26° La compañía concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 27° Este contrato caducará por la falta de cumplimiento de cualquiera de sus prevenciones y se harán efectivas las hipotecas correspondientes.

En caso de faltar al cumplimiento del art. 19°, la compañía incurrirá, además, en la pérdida de todos los bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

Art. 28° Las obligaciones que

contrae la compañía concesionaria respecto de los plazos fijados en este contrato para la construcción de las obras, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor; debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la compañía concesionaria presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la compañía concesionaria en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la compañía concesionaria presentar al gobierno general las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Art. 29° La compañía concesionaria, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato derecho alguno de extran-

jería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

México, tres de octubre de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*L. Gonzalez Treviño.*—Rúbricas.

Es copia. México, 21 de octubre de 1908.—*A. Aldasoro.*—subsecretario.

3 de octubre de 1908.

Patente 8,432.—Emanuel Appendini.—Sistema de construcción de cimientos en cemento armado.

3 de octubre de 1908.

Patente 8,433.—Buenaventura Rojas é hijos.—Procedimiento para la fabricación de rebozos de jaspe en telares.

3 de octubre de 1908.

Patente 8,434.—«Fabrique d'Objets en Aluminium Gontenschwil.»—Mejoras en el procedimiento para la fabricación de papel de aluminio flexible.

3 de octubre de 1908.

Patente 8,476.—Feliciano Borges Acosta.—Fórmula para fabricar un anestésico local para la extracción de los dientes, denominada «Alveolina.»

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,048.—Alberto J. Morales y Cia.—Marca «Premium,» sal de mesa.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,049.—Alberto J. Morales y Cia.—Marca «Lion Brand» macarrones y pastas alimenticias.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,050.—H. Ferré, Blottière & Cie.—Marca «Inyección Brou,» productos farmacéuticos.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,051.—Bertaut Blancard Frères.—Marca «Jarabe de Yoduro de Fierro inalterable de Blancard,» productos farmacéuticos.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,052.—Bertaut Blancard Frères.—Marca «Pildoras de Blancard de yoduro ferruginoso inal-

terable, sin olor ni sabor ó de yodo,» productos farmacéuticos.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,053.—L. T. Piver & Cie.—Marca «Le Trifle Incarnat,» productos de perfumería.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,054.—L. T. Piver & Cie.—Marca «Corylopsis du Japon,» perfumería.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,055.—L. T. Piver & Cie.—Marca «Corylopsis du Japon,» perfumería.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,056.—M. Clavières, H. Ferbos & Cie.—Marca «Liqueur du Père Kermann,» licores.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,057.—Castro y Jiménez.—Marca «Steinol,» preparación para el cabello.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,058.—Sra. J. Liba-

no de Pérez.—Marca «El Jabón de Libano,» jabones, jabón medicinal.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,059.—Ch. de Ramcourt.—Marca «J. Lboursin & Co.» aguardientes de cognac.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,060.—Scerpella & Cia.—Marca «Alfonso,» pinturas, barnices, esmalte, etc., etc.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,061.—Luis Gallopin.—Marca «El Vaso de Leche,» cremería, dulcería y pastelería.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,062.—Luis Gallopin.—Nombre comercial «El Vaso de Leche,» cremería, pastelería y dulcería.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,063.—Cervecería Central, S. A.—Marca «Viena,» cerveza.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,064.—Cervecería

Central, S. A.—Marca «Salvator,» cerveza.

3 de octubre de 1908.

Expediente 9,065.—Cervecería Central, S. A.—Marca «Central Cinta Roja,» cerveza.

4 de octubre de 1908.

Expediente 9,042.—La Tabacalera Mexicana, S. A.—Marca «La Viajera,» cigarros.

5 de octubre de 1908.

Patente 8,435.—Julio C. Zwicker.—Mejoras en la construcción de pisos y techos.

5 de octubre de 1908.

Patente 8,436.—Edelmiro Longoria.—Aparato telegráfico «Repetición Automática Longoria.»

5 de octubre de 1908.

Patente 8,437.—John Bear.—Aparato lubricador para ejes de carros.

6 de octubre de 1908.

Patente 8,438.—Henry Monroe Rice, Clint Burn Rice, John Sher-